



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 773 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2019

**VISTO:** El Informe N° 805-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 1377132 y Reg. Exp. N° 990376, Opinión Legal N°201-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap y demás documentación adjunta en veintiuno (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°716-2019/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, de fecha 04 de setiembre del 2019, suscrito por el Ing. Cesar Tito Espinoza-Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, reitera la solicitud de cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°15-2019/GOB.REG.HVCA/OEC-01;

Que, mediante Informe N° 749-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 02 de octubre de 2019, el Mg. CPCC Manuel Venancino Morales- Director de Administración, después de efectuar un análisis fáctico y normativo concluye que es pertinente declarar la cancelación del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°15-2019/GOB.REG.HVCA/OEC-01, para la adquisición de 30,000 unidades de atún en grated en aceite vegetal (270 gr), como apoyo alimentaria para el cumplimiento de la Actividad: “Administración y Almacenamiento de Kits para la asistencia frente a emergencias y desastres”, en razón a la desaparición de la necesidad de contratar, ya que según el Decreto Supremo N°134-2019-PCM, el departamento de Huancavelica fue declarado en emergencia, por el plazo de 60 días siendo que al haber culminado dicho plazo no se efectuó la contratación señalada; por lo conforme al numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde la declaración de su cancelación;

Que, estando a lo mencionado el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 30.1 lo siguiente: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”, de igual manera el numeral 30.2 precisa: “La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

En concordancia a lo mencionado el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado- Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece respecto a la cancelación del procedimiento de selección lo siguiente: “67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2019

cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 052-2019/DTN, en su numeral 2.3.2, respecto de la declaratoria de desierto, señala que: “(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”. Por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. 2.1.1 Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (...);

Que, estando a lo expuesto, de la verificación del presente caso, se encuentra sustentada la cancelación del proceso de selección, en merito a la desaparición de la necesidad de la contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es procedente la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°15-2019/GOB.REG.HVCA/OEC-01;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019, la que delega a la Gerencia General Regional la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la CANCELACION** Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°15-2019/GOB.REG.HVCA/OEC-01, para la adquisición de atún grated en aceite vegetal (270 gramos) como apoyo alimentario para el cumplimiento de la actividad “Administración y Almacenamiento de Kits para la asistencia frente a emergencias y desastres”, por lo expuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2019

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Mg. Dimas R. Aliaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL

